

CONSTANCIA SECRETARIAL.

En la fecha, paso a despacho del señor Juez, la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por la señora SONIA LEMOS SILVA MEDINA y otros, para ser acumulada al proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual Rad. 2021-00116-00 que se tramita en este mismo despacho judicial.

El secretario,

Hernán González Torres

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ROLDANILLO VALLE

Roldanillo Valle, Mayo Once (11) De Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 00317

Proceso: VERBAL R.C.E.
Demandante: LUZ ANGELA PARRA OSORIO Y OTROS
Demandados: DIEGO GONZALEZ MORENO
ANDRES VILLA LOPEZ
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Radicado: 76-622-31-03-001-2021-00116-00

ASUNTO

Se estudia la posibilidad de admitir la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual y ser acumulada a la demanda de la referencia.

ANTECEDENTES

En este despacho judicial, se encuentra en trámite la demanda Verbal R.C.E., promovida por la señora LUZ ANGELA PARRA OSORIO Y OTROS, siendo admitida mediante auto No. 901 del 22 de noviembre de 2021.

Los demandados se dieron por notificados mediante conducta concluyente, dando contestación a la demanda en forma oportuna y proponiendo excepciones; también llamaron en garantía a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.

CONSIDERACIONES

El artículo 148 del Código General del Proceso, consagra la procedencia de la acumulación en los procesos declaratorios, para lo cual se aplicarán las siguientes reglas:

(...)

2. Acumulación demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrá acumularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

De otro lado, el artículo 150 ibídem, indica que quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.

Del libelo de demanda y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión, a saber:

- a) La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del CGP
- b) No se presenta indebida acumulación de pretensiones.
- c) El despacho es competente para conocer el asunto, por la cuantía del proceso y el lugar donde ocurrieron los hechos.
- d. Se satisface el derecho de postulación.

Con fundamento en lo expuesto, se procede a admitir la demanda con los demás ordenamientos que en derecho correspondan para el trámite procesal correspondiente.

Como quiera que la demanda principal se encuentra notificada a los demandados, mediante conducta concluyente, se notificará esta decisión a los demandados señalados en la demanda acumulada, por anotación en estado electrónico.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,

RESUELVE

1- ACUMULAR la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por SONIA, GLORIA AMPARO, ESPERANZA, WALTER, JULIETA, JOTA MARIO y JAIRO LEMOS RODRIGUEZ en contra de DIEGO GONZALEZ MORENO, ANDRES VILLA LOPEZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC. a la demanda Verbal de R.C.E. promovida por LUZ ANGELA PARRA OSORIO, JUAN CAMILO LEMOS GIL, SANDRA LORENA HOYOS RODRIGUEZ, JUAN PABLO LEMOS HOYOS (Menor de Edad) CARLOS ALBERTO LEMOS GIL y NANCY PAMELA AGUIRRE, DANA KATHERINE LEMOS VARELA (Menor de edad), en contra de los mismos demandados.

2- ADMITIR la demanda para tramitar proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, promovida por SONIA, GLORIA AMPARO, ESPERANZA, WALTER, JULIETA, JOTA MARIO y JAIRO LEMOS RODRIGUEZ en contra de DIEGO GONZALEZ MORENO, ANDRES VILLA LOPEZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.

3- TRAMITAR la presente demanda bajo los ritos de la demanda principal, de conformidad con el art. 148 del Código General del Proceso.

4. NOTIFICAR el presente auto admisorio a la parte demandada, mediante anotación en estado electrónico.

5. RECONOCER PERSONERIA suficiente a la Abogada MARIA FERNANDA SILVA MEDINA, identificada con la CC. 31974516 y TP 65097 del CSJ, para actuar como apoderada de los demandantes en la demanda acumulada en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica
en el Estado Electrónico
Nro. 052 del 12 de Mayo de 2022

HERNAN GONZALEZ TORRES
Secretario

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
01b4dd160f7f01a5bfc0df9b196c0c72bd683bc7e61a92c10e0f8e2d4088c4ea

Documento generado en 11/05/2022 04:26:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**